



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1344-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 04 DE SEPTIEMBRE del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 006632 de fecha 01.03.2016 por la Sra. Roxana Antonieta Medina Piedra identificada con DNI N°42553737 en contra del Acta de Fiscalización N°145-2016/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N°000663-2016/MPS ambas de fecha 23.02.16; el informe N° 014-2016/MPS-SGCM-UFelM-FM-P.C.E de fecha 24.02.16; el informe N°204-2016/MPS-GSCyGRD-S GCM-UFelM de fecha 26.02.16; el informe N° 368-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 10.03.16; el informe N°0600-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 01.05.16;y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, inmovilización de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 23 de Febrero del 2016 la persona de Elsa Pasiche Córdova (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al establecimiento denominado Gimnasio "Roxis GYM" ubicado en Calle María Auxiliadora N°219 Urb. Santa Rosa, siendo atendida por la propietaria Sra, Roxana Antonieta Medina Piedra identificada con DNI N°42553737, donde se pudo constatar que el establecimiento cuenta con extintores vencidos tal como consta en el Acta de Fiscalización N°145-2016/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N°000663-2016/MPS ambas de fecha 23.02.16.

Que, el administrado ha presentado descargo argumentando que el local cuenta con 02 extintores de capacidad 06kg. C/u. 1 ubicado en el primer nivel adyacente a la columna con visualización desde la pista de aeróbicos y área de información y 01 extintor ubicado en el segundo piso adyacente al muro posterior con visualización desde el ingreso al área de máquinas manuales y la tarjeta de recarga es ubicada en la parte superior del equipo y es de cartulina lo que origina poco periodo de duración útil por lo que es de fácil deterioro y que a la vez dicho extintor cuenta con un sticker adherido al metal del equipo, que reemplazó la tarjeta de recarga en ciertos casos en el que también se indica información referente al extintor y que se reemplazó tarjeta de recarga, con fecha actualizada, por lo que solicita se anule la notificación de cargo, por no existir complejidad de riesgo en el desarrollo de la actividad y la infraestructura de las instalaciones del local.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: **El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.**





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, la Sra. Roxana Antonieta Medina Piedra identificada con DNI N°42553737, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código F-108 "POR NO CONTAR CON EXTINTORES Y/O EXTINTORES INADECUADOS EN CANTIDADES INSUFICIENTES O CAPACIDAD INSUFICIENTE, POR NO CONTAR O NO ESTAR EN UN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGA", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 10% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sra. Roxana Antonieta Medina Piedra identificada con DNI N°42553737, por ser la persona propietaria del establecimiento denominado Gimnasio "Roxis GYM" ubicado en Calle María Auxiliadora N°219 Urb. Santa Rosa.

Cabe precisar que la Notificación de Cargo fue impuesta por contar con el extintor vencido a la fecha de la inspección, y en su documento de descargo presenta un descargo de garantía y operatividad emitida por la Empresa Prestadora de Servicios en Seguridad contra incendios SERVICIOS GENERALES "ANHELO", por haber realizado los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, RECARGA Y REPARACIÓN de extintores del día 25.02.2016, lo cual denota que el servicio realizado luego de la imposición de la notificación de cargo, se concluye que de la revisión del expediente de descargo no presenta ningún medio probatorio que dé lugar a desvirtuar los hechos materia de la infracción, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante expediente N° 006632 de fecha 01.03.2016 por la Sra. Roxana Antonieta Medina Piedra identificada con DNI N°42553737, propietaria del establecimiento denominado Gimnasio "ROXYS GYM" por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. Roxana Antonieta Medina Piedra identificada con DNI N°42553737, propietaria del establecimiento denominado Gimnasio "ROXYS GYM" concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle María Auxiliadora N°219" - Sullana.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/aijz.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE
RIESGOS DE DESASTRE